



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00315-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ GOMEZ MENDOZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP

**ACTA N° 023 -2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el cinco (5) de febrero de 2021, a las 10:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública bajo la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: el apoderado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA Sustituyo poder a la abogada MARIA ALEJANDRA SUAREZ CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.199.000 y T. P. 253.153 del C.S. de la J.

La parte demandada: el apoderado SANTIAGO MARTINEZ DEVIA Sustituyo poder a la abogada YULY STEPHANY PINEDA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.213.034 y T. P. 240.890 del C.S. de la J.

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

ASUNTO PREVIO

El apoderado de la ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto del 04 de agosto de 2020 en cuanto modificó parcialmente el mandamiento de pago librado por auto del 10 de septiembre de 2019. Manifestó el memorialista que de conformidad con los artículos 430 inciso 2 y 442 del CGP, no era la etapa procesal para modificar el monto del crédito y que dentro de las excepciones propuestas la norma en cita no preciso sobre la formalidad del título.

Para resolver el recurso, es importante recordar que este Despacho negó el mandamiento de pago porque faltaba la documental necesaria para determinar el monto de la obligación. Decisión revocada por el superior funcional. En obediencia a lo dispuesto por el Tribunal, se libró mandamiento de pago, advirtiendo que no se había verificado la liquidación del IBL hecha por la entidad y que tampoco se sabía el monto de los descuentos por aportes para pensión que se ordenaron hacer por toda la vida laboral en la sentencia de reliquidación pensional.

En este orden de ideas, comoquiera que aún persiste la imposibilidad de liquidar el monto de la obligación de manera cierta, y teniendo en cuenta que la jurisprudencia de esta jurisdicción ha reiterado que la etapa procesal adecuada para hacer los ajustes al mandamiento de pago es la de liquidación del crédito, el Despacho repondrá la decisión de modificar el mandamiento de pago,

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no hay ánimo conciliatorio.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV – DECRETO DE PRUEBAS

*Para este proceso, el Despacho **DECRETA LAS PRUEBAS** de la siguiente forma:*

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

Por auto del 04 de agosto de 2020 este Despacho solicitó a la entidad:

- Liquidación de los descuentos realizados por concepto de aportes para pensión, conforme a lo expuesto en esta providencia.
- Soporte de los pagos realizados como consecuencia de la sentencia de reliquidación de pensión del 22 de julio de 2009 y la relación de los pagos de las mesadas que se han efectuado a la demandante desde noviembre de 2012 a la fecha.

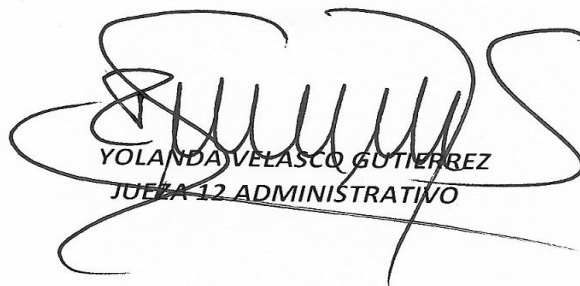
Se concede el termino de DIEZ (10) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Como esta petición se está reiterando a la entidad, se le advierte que en caso de no dar respuesta se adelantará incidente de desacato a orden judicial. Para tal efecto, en el mismo término debe informar el nombre del funcionario responsable de la omisión, dirección física y electrónica de notificación, o el incidente se adelantará contra el director de la entidad.

Así mismo se le concede el termino tres (03) días a la parte actora para descorrer traslado de las excepciones propuesta por la entidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En consecuencia, se reprograma la presente audiencia para el cuatro (04) de marzo de 2021 a las 10:30 am.



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ
SECRETARIA AD HOC**